

Radicación: N° 2019-032  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Walter Harles Loaiza Ramírez  
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-032  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: WALTER HARLES LOAIZA RAMIREZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por WALTER HARLES LOAIZA RAMIREZ contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional en la página de internet de la Rama Judicial del Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE, identificado con C.C. 93.116.555, y portador de la tarjeta profesional N° 31.570 expedida por el C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**